ORDENANZA Nº1335/2025

VISTO:

QUE es necesario tomar medidas para asegurar la ética y la transparencia en la función pública, es imperativo impedir que personas con condenas por corrupción y otros delitos sean candidatos o ocupen cargos en el gobierno municipal.

QUE se hace necesaria la implementación de leyes que fortalezcan las obligaciones de los funcionarios, elevando los estándares de integridad en la gestión pública.

Y CONSIDERANDO:

QUE a nivel mundial y en nuestro país, se han creado leyes y organismos para fortalecer la infraestructura ética del sector público, bajo el concepto de “Ficha Limpia”.

QUE la transparencia es clave para la democracia y para combatir la corrupción, "Ficha Limpia" exige que los candidatos a cargos públicos demuestren que no han sido condenados por delitos contra la administración.

QUE esta medida se fundamenta en principios constitucionales y normativos tanto nacionales como provinciales y tratados internacionales.

QUE la constitución Nacional en el El artículo 16 establece la idoneidad como requisito para el empleo público, que incluye la integridad y ejemplaridad.

QUE el artículo 1° refuerza el principio de responsabilidad agravada para funcionarios. Además, el artículo 36 de la reforma de 1994 inhabilita a quienes cometan delitos de corrupción, equiparando estos actos a un atentado contra el sistema democrático.

QUE Tratados Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (art. 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23) permiten a los Estados establecer criterios para la candidatura a cargos públicos, incluyendo la condena por un juez competente. Esto no vulnera el principio de inocencia, ya que la inelegibilidad no es una sanción punitiva, sino un requisito para garantizar que los candidatos cumplan con el perfil de integridad deseado.

QUE la Constitución de la provincia de Córdoba también establece criterios de inhabilitación para cargos públicos, como en sus artículos 86 y 137, para quienes han sido condenados por delitos.

En conclusión, la propuesta de "ficha limpia" se justifica plenamente y es una medida necesaria para fortalecer la democracia, la transparencia y la ética en la función pública municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prohibición de ser candidato a un cargo electivo y ocupar un cargo en la Municipalidad de Devoto a las siguientes funciones: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Juzgado de Faltas, Directores y Secretarios privados, a toda persona que:

a) Se encuentre condenada a penas privativas de la libertad de ejecución efectiva, o a penas de inhabilitación principal o accesoria por delitos dolosos de cualquier naturaleza, en virtud de sentencias dictadas por Tribunales del Poder Judicial de Córdoba, por Tribunales Nacionales, Federales o de otras provincias, previstos en el Código Penal de la Nación y/o en leyes especiales. Se requiere que la sentencia condenatoria se encuentre firme o haya sido confirmada por sentencia dictada por Tribunal de instancia ulterior, por vía recursiva o impugnativa, ordinaria o extraordinaria, de conformidad a las normas procesales que resulten de aplicación.

b) No haya dado debido cumplimiento a la obligación de solventar cuotas alimentarias establecidas por sentencia judicial firme.

Artículo 2°: DISPÓNGASE que los partidos políticos deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal, de cada integrante que figure en las boletas electorales (titulares y

suplentes), desde la convocatoria a elecciones y hasta veinte (20) días antes al acto electoral, la siguiente documentación:

a) Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral.

b) Constancia emitida por el Registro Civil de la Provincia de Córdoba que la/el candidata/o no se encuentra incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

c) Constancia emitida por el Portal Ciudadano Digital que el/la candidato/a no se encuentre inscripto a la fecha en el Registro de Abusadores Sexuales.

Las mismas exigencias establecidas de la presente ordenanza deberán cumplimentar las personas propuestas o designadas como; Juzgado de Faltas, Directores y Secretarios privados

Artículo 3°: Quienes hayan sido designados como funcionarios deberán, de acuerdo al Artículo 1º, previo a tomar juramento o designación de sus funciones, acompañar la misma documentación estipulada.

Artículo 4°: Los/as funcionarios/as públicos/as que sean alcanzados por las previsiones del Artículo 1º después de su designación o asunción del cargo deberán cesar de inmediato en sus funciones. La inhabilitación será de carácter temporal; en la eventualidad de la revocación de la condena, la persona recupera su derecho político para ser precandidata, candidata u ocupar un cargo público dentro del ámbito de la Municipalidad de Devoto. En el caso de que la sentencia sea confirmada, la persona recupera su derecho político para ser precandidata, candidata u ocupar un cargo público dentro del ámbito de las entidades públicas y/o privadas enunciadas en los artículos precedentes, una vez operados los plazos de caducidad del registro de sentencias condenatorias previstos por el artículo 51 del Código Penal de la Nación, o el que en futuro lo reemplace.

Artículo 5º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, (Cba.) 20 de Noviembre de 2025.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 87 de fecha 25 de Noviembre de 2025.-

Maribel de los A. Trucco
Secretaria del H.C.D.

Ma. Belén Angiolini
Presidente del H.C.D.